



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1575-R-UNICA-2026

Ica, 17 de setiembre del 2026

VISTO:

El Informe N° 885-2026-OAJ-UNICA, Oficio N° 421-2026-URH/DIGA-UNICA, y Expediente Judicial N° 00027-2021-0-1401-JR-LA-03, sobre acción contenciosa administrativa a favor del docente: Luna Jiménez Víctor Hugo.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, a través de la Sentencia (Resolución N° 09) de fecha 20/01/2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Urb California C-4-Ica, FALLO: 1. Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA obrante a folios de fojas quince y siguientes, subsanado de fojas noventa y uno y siguientes, interpuesta por don VICTOR HUGO LUNA JIMENEZ, contra la UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA debidamente representada por su Rector, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, 2. En consecuencia, NULA LA TRANSCRIPCIÓN N° 059-SG-UNICA-2020 de fecha 01 de setiembre del 2020 que declara Improcedente el recurso administrativo de reconsideración interpuesto contra la Resolución Rectoral N° 791-R-UNICA-2020, de fecha 03 de julio del 2020 – solo en el extremo de la liquidación de su compensación vacacional y CTS. 3. ORDENO que el Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA, ordene a quien corresponda que dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir acto administrativo RECALCULANDO el beneficio de la compensación por tiempo de servicios en base a la remuneración principal y la compensación vacacional por el período 2019; sobre la base de la "remuneración íntegra o total, en favor del demandante, teniendo en cuenta la acumulación de años de servicio como trabajador y docente; REINTEGRANDO vía devengados las mismas en dichos montos, con deducción de lo diminutamente ya pagado por los referidos conceptos; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales que serán calculados en ejecución de sentencia. 4. IMPROCEDENTE la demanda en el extremo de la indemnización por daño moral en la suma de S/.100 000.00 soles. DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Al Escrito con Cargo N° 102-2022 ingresado por el demandante por la M.P.E. con fecha 05/01/2022: estese a lo resuelto a la fecha. Notifiquese de conformidad con lo previsto por la Resolución Administrativa N° 11-2022-CSJICPJ. -



Que, con la Resolución N°15 de fecha 07/06/2022, emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, por estas consideraciones: CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha veinte de enero del año dos mil veintidós, mediante el cual se resolvió declarar: 1. Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA obrante de fojas quince y siguientes, subsanado de fojas noventa y uno y siguientes, interpuesta por don VICTOR HUGO LUNA JIMENEZ, contra la UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA debidamente representada por su Rector, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. REVOCARON los extremos de la sentencia que declaran NULA LA TRANSCRIPCION N° 059-SG-UNICA-2020 de fecha 01 de setiembre del 2020 que declara Improcedente el recurso administrativo de reconsideración interpuesto contra la Resolución Rectoral N° 791-R-UNICA-2020, de fecha 03 de julio del 2020 – solo en el extremo de la liquidación de su compensación vacacional y CTS. ORDENO que el Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA, ordene a quien corresponda que dentro del TERMINO DEL VIGESIMO (20) DIA, CUMPLA con expedir acto administrativo RECALCULANDO el beneficio de la compensación por tiempo de servicios en base a la remuneración principal y la compensación vacacional por el periodo 2019; sobre la base de la "remuneración íntegra o total, en favor del demandante, teniendo en cuenta la acumulación de años de servicio como trabajador y como docente; REINTEGRANDO vía devengados las mismas en dichos montos, con deducción de lo diminutamente ya pagado por los referidos conceptos; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución; mas intereses legales que serán calculados en ejecución de sentencia. REFORMANDOLA resolvieron declarar: 1. NULA la Resolución Rectoral N° 791-R-UNICA-2020 de fecha 03 de julio de 2020, que otorga el monto de S/ 3 190.03 por compensación por tiempo de servicios y el monto de S/ 978.00 por compensación vacacional. 2. NULA la Transcripción N° 059-SG-UNICA-2020 de fecha 01 de setiembre de 2020, que declara improcedente el recurso de reconsideración en contra de la Resolución Rectoral N° 791-R-UNICA-2020. 3. DISPONEMOS que el Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" ordene al funcionario que corresponda para que dentro del TERMINO DEL VIGESIMO (20) DIA, CUMPLA con expedir nuevo acto administrativo RECALCULANDO la compensación por tiempo de servicios en base a la remuneración principal (primer periodo) y el 50% de la remuneración mensual total (segundo periodo); y la compensación vacacional por el periodo 2019 sobre la base de dos (02) "remuneraciones íntegras o totales" a favor del demandante; REINTEGRANDO los devengados que se generen con deducción de los pagos diminutos por los referidos conceptos y los que sean de ley; más intereses legales que serán calculados en ejecución de sentencia. 4. INTEGRANDO la sentencia ORDENARON que la entidad demandada pague a favor del demandante, la asignación por cumplir treinta (30) años de servicios, equivalente a tres (03) sueldos mensuales totales por única vez; más los intereses legales correspondientes en ejecución. 5. Declararon IMPROCEDENTE las pretensiones de pago de vacaciones de los años 2000, 2001, 2002, 2005, 2007, 2012 y 2018 y los descuentos correspondientes a las aportaciones para el fondo de pensiones del Decreto Ley N° 20530; DEJARON a salvo el derecho del accionante para que lo haga valer de acuerdo a ley; con lo demás que contiene y los devolvieron. NOTIFIQUESE.

Que, con Resolución N° 29 de fecha 25/06/2026, emitida por el 3er Juzgado de Trabajo-Urb California C-4, el cual SE RESUELVE: Declarar CONSENTIDA la resolución veintiocho de fecha treinta de enero del año dos mil veintiséis, en consecuencia, REQUIERASE a la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA para que CUMPLA con pagar y/o programar a favor del demandante la suma 188,083.64 (devengados); y S/. 5,424.33 por intereses; por COMPENSACIÓN VACACIONAL, la suma de S/. 14,136.64, por devengados, S/.407.70 por intereses; y ASIGNACIÓN POR CUMPLIR 30 AÑOS DE SERVICIOS, la suma de S/. 22,671.96 (devengados), S/.653.86, por intereses; los que hacen un total de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 13/100 SOLES (S/. 231,378.13), debiendo tener en cuenta el apercibimiento decretado en la resolución precedente; Al Primer Otrosí Digo: Téngase presente en lo que fuera de ley; Al Segundo Otrosí Digo: Agréguese a sus antecedentes. Notifíquese. -

Que, con Oficio N° 421-2026-URH/DIGA-UNICA de fecha de recepción 02/09/2026, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, adjunta el Informe N° 238-2026-RyP/URH-DGA-UNICA de fecha de recepción 31/08/2026, el cual manifiesta que a través del Informe N° 722-2026-OAJ-

UNICA de fecha de recepción 12/08/2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNICA, quien se pronuncia en atención a las Resoluciones Judiciales N° 09,15,28 y 29 emitidas por el 3er Juzgado de Trabajo de Ica, recaído en el Expediente Judicial N° 00027-2021-0-1401-JR-LA-03.

Que, es preciso mencionar, que luego de determinarse el real cálculo del Concepto de compensación vacacional por el periodo 2019 sobre la base de dos (02) “remuneraciones integrales o totales” así como integrar la asignación por cumplir treinta (30) años de servicios, equivalente a tres(03) sueldos mensuales, más intereses legales, a favor del demandante, es necesario emitir la correspondiente Resolución Rectoral.

Que, con respecto al tema en cuestión, a través del Informe N° 238-2026-RyP/URH-DGA-UNICA de fecha de recepción 31/08/2026, se realiza el cálculo de la Liquidación que se muestra con folios (3), por el concepto de liquidación por recalcu de CTS en base a la remuneración principal (primer periodo) y el 50% de la remuneración mensual total (segundo periodo), y la compensación vacacional por el periodo 2019 sobre la base de dos (02) “remuneraciones integrales o totales” así como integrar la asignación por cumplir treinta (30) años de servicios, equivalente a tres(03) sueldos mensuales, más intereses legales, a favor del demandante, derivado del Expediente Judicial N° 00027-2025-0-1401-JR-LA-03, determinándose la Liquidación siguiente:

LIQUIDACIÓN CONCEPTO DE RECALCULO DE CTS EN BASE A LA REMUNERACIÓN PRINCIPAL (PRIMER PERIODO) Y EL 50% DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL TOTAL (SEGUNDO PERIODO), Y LA COMPENSACIÓN VACACIONAL POR EL PERIODO 2019 SOBRE LA BASE DE DOS (02) “REMUNERACIONES INTEGRALES O TOTALES” ASI COMO INTEGRAR LA ASIGNACIÓN POR CUMPLIR TREINTA (30) AÑOS DE SERVICIOS, EQUIVALENTE A TRES (03) SUELDOS MENSUALES, MÁS INTERESES LEGALES, A FAVOR LUNA JIMENEZ VICTOR HUGO.

CONCEPTO	IMPORTE	INTERESES	TOTAL
Compensación por tiempo de Servicios	188,083.64	5,424.33	193,507.97
Compensación Vacacional	14,136.64	407.70	14,544.34
Asignación por cumplir 30 años de servicios	22,671.96	653.86	23,325.82
Beneficios demandados	224,892.24	6,485.89	231,378.13

Que, mediante Informe N° 885-2026-OAJ-UNICA de fecha 07 de Agosto del 2026, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA:

A) Que, se declare Procedente el reconocimiento del cálculo de la liquidación del INFORME N° 238-2026-RYP/URH-DGA-UNICA con folios (3) que forma parte del presente Informe, cumpliendo con el mandato judicial contenida en la Resolución N° 09, N° 15, N° 28 y N°29, derivado del Expediente N° 00027-2021-0-1401-JR-LA-03, a favor del Demandante LUNA JIMENEZ VICTOR HUGO.

B) Se debe precisar que el acto resolutivo únicamente debe reconocer el pago de los devengados generados como consecuencia de la homologación de las remuneraciones del Sr. LUNA JIMENEZ VICTOR HUGO.

Que, debe expedirse la Resolución Rectoral correspondiente.

D) Que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente, estará sujeto a la disponibilidad Presupuestal, debiendo seguir el procedimiento de ejecución de sentencias previsto y regulado por los artículos 46° y 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 301-2012, Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 30137 Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del pago de Sentencias Judiciales.

En uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por artículo 62ª de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CUMPLIR lo dispuesto contenida en las Resolución N° 09, 15, 29, derivado del Expediente Judicial N° 00027-2021-0-1401-JR-LA-03, a favor del demandante: **LUNA JIMENEZ VICTOR HUGO**.

Artículo 2°: **DISPONER** se efectúe el pago de acuerdo al artículo 1° de la presente Resolución, por concepto de RECALCULO DE CTS, en base a la remuneración principal (primer periodo) y el 50% de la remuneración mensual total (segundo periodo), y la COMPENSACIÓN VACACIONAL por el periodo 2019 sobre la base de dos (02) "remuneraciones integras o totales" así como integrar la ASIGNACIÓN POR CUMPLIR TREINTA (30) AÑOS DE SERVICIOS, equivalente a tres (03) sueldos mensuales, más intereses legales, a favor de: **LUNA JIMÉNEZ VÍCTOR HUGO**.



CONCEPTO	IMPORTE	INTERESES	TOTAL
Compensación por tiempo de Servicios	188,083.64	5,424.33	193,507.97
Compensación Vacacional	14,136.64	407.70	14,544.34
Asignación por cumplir 30 años de servicios	22,671.96	653.86	23,325.82
Beneficios demandados	224,892.24	6,485.89	231,378.13

Artículo 3°: **COMUNICAR** la presente Resolución al interesado, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. Dante Fermín Calderón Huamaní
RECTOR



Mag. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL